



AUTO No **1247** DE 2016
(26 DE OCTUBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN ÁRBOL DE UNA ESPECIE ACACIA ROJA (DEOLONIX REGIA) UBICADO EN LA CALLE 13 N° 12 A-37 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2016, y radicado en esta corporación bajo el No. ENT-888 fechado 12 de Octubre de 2016, el señor JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER identificado con CC N° 17.805.256, solicita permiso para podar un árbol que se encuentra en la calle 13 N° 12^a-37 en el Distrito de Riohacha- La Guajira.

Manifiesta el interesado del permiso de poda, que una de las ramas de dicho árbol, peligra por caer a los locales 3 y 4 de su propiedad, ubicados en la dirección referenciada anteriormente.

La subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de poda, profiere auto de Trámite 1201 de fecha 19 de octubre de 2016 y mediante oficio con radicado No. INT-526 del 19 del mismo mes y año, se corre traslado del mencionado auto a la coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto técnico para constatar lo manifestado por el peticionario y posteriormente continuar con los trámites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-604 de fecha 26 de Octubre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 21 de octubre de 2016, en atención a lo relacionado en el oficio antes citado, presentado por JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER CC. 17.806.256 de Riohacha, se inspecciona el inmueble de la referencia para evaluar el árbol objeto de poda, el cual se ubica frente al local comercial de la carrera 15 seguido del inmueble también se da propiedad indicado con la nomenclatura 12 A 37 del Distrito de Riohacha.

En el sitio se observa que el árbol corresponde a la especie Acacia roja (*Delonix regia*) y sus ramas se han prolongado sobre el tejado del local tal como lo afirma el solicitante del permiso de poda, durante la inspección se observa que este árbol es una especie quebradiza por lo que puede presentarse un incidente con las personas que frecuentan el local o a la infraestructura física del inmueble, si estas ramas llegan a quebrarse y caer sobre el tejado, además el árbol ya se encuentra en su etapa clímax, es decir corresponde a un árbol adulto el cual se considera que puede ser reemplazado por otra especie, sin embargo el propietario desea mantenerlo podado para que continúe en el sitio como árbol de sombrío hasta que muera o haya que modificar la infraestructura y lo obligue a reemplazarlo con la siembra de otro en sitio diferente del predio.

También se pudo observar que este árbol durante su crecimiento en este sitio no le realizaron control fitosanitario ni técnicas de manejo o aplicación de productos para controlar afectaciones que hoy presenta en el tallo (Hueco), de otro modo algunos cortes de ramas mal realizados no le permitieron al árbol, subsanar las heridas y por ende el fuste recibió focos de enfermedades convirtiendo el duramen en un túnel o hueco, lo cual si sigue sin realizársele prácticas de podas puede convertir el árbol en una amenaza si llega a presentarse una briza fuerte en el sector.

2.1 Descripción de la especie objeto de poda

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	1	ninguna	X		La poda se justifica por la prolongación de sus ramas sobre el tejado del inmueble donde funciona un local comercial con frecuencia de muchas personas.

2.5 Evidencia del árbol objeto de poda





Se observa la inclinación y prolongación de las ramas del árbol de Acacia roja hacia el tejado del local comercial por lo que se justifica ordenar urgentemente la poda solicitada.

3 CONCEPTO.

Basado en lo evaluado durante la visita estimamos conveniente se autorice la poda del árbol de Acacia roja (*Delonix regia*), ubicado en la carrera 15 seguido del local comercial que se identifica con la nomenclatura 12 A 37, propiedad del mismo propietario, Distrito de Riohacha, La Guajira.

Antes de realizar la poda el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para tal actividad, personas transeúntes o visitantes del local.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER identificado con CC N° 17.805.256, para realizar la Poda de un (1) árbol de la especie Acacia roja (*Delonix regia*), relacionados en la parte motiva, ubicado en la calle 13 N° 12^a-37 del Distrito de Riohacha. La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 34.473) según el capítulo II Artículo Décimo cuarto del acuerdo 03 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la Tala de dos árboles debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta



Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER identificado con CC N° 17.805.256.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ

Subdirectora de Autoridad Ambiental

CORPOGUAJIRA

DIC 16 2016

Proyecto Roberto S

RIOHACHA

EN LA FECHA MENCIONADA

PROVINCIA DE

Valencia Villamizar

LE AUTORIZO LA

CONSTANCIA DE

Y NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN

Pesar
91.235.305

